

RESOLUCIÓN 249-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“ Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.”;*
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”;*
- Que,** el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *“ a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales,*

instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-848, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial quien remite el: “...informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de El Oro...”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR UNIDADES JUDICIALES: DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; CIVIL Y PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO

CAPÍTULO I

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON SEDE EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Zaruma.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez quien pasará a integrar la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida pasará a formar parte de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección

Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Zaruma, Portovelo, Atahualpa, excepto la parroquia de Abañín, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Zaruma, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
2. **Violencia contra la Mujer y la Familia**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
3. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO II

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO

Artículo 7.- Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Suprimir los juzgados: Cuarto y Quinto de lo Civil y Mercantil con sede en el cantón Zaruma.

Artículo 9.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro.

Artículo 10.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 11.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, serán competentes en razón del territorio para el cantón Zaruma, excepto la parroquia de Abañín, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 12.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Zaruma, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
2. **Trabajo**, conforme con las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
3. **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposiciones contenidas en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial;
4. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO III

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO

Artículo 13.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 14.- Suprimir el Juzgado Cuarto de Garantías Penales con sede en el cantón Zaruma.

Artículo 15.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez quien pasará a integrar la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro.

Artículo 16.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 17.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, serán competentes en razón del territorio para el cantón Zaruma, excepto la parroquia de Abañín, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 18.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Zaruma, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
2. **Tránsito**, delitos y contravenciones conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;
3. **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con el Código de Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal; y,
4. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Las servidoras y servidores judiciales de las unidades judiciales creadas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de El Oro.

De ser necesario el personal de las judicaturas suprimidas podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de las unidades judiciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de las unidades judiciales creadas.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la

Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de El Oro.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en Guayaquil, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General